



ACUERDO N° 004
(26 de Febrero de 2018)

“POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, el numeral 6 del artículo 18 de la ley 551 de 2012,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios, generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011 hayan sido restituidos o formalizados mediante sentencia judicial.

PARAGRAFO 1: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización.

PARAGRAFO 2: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido en sentencia judicial e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448/11, hayan sido beneficiarios de la restitución jurídica.

PARAGRAFO 1: La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización.

PARAGRAFO 2: La medida de exoneración se hará vigente a partir del año en que se haga efectiva la restitución material del bien inmueble, por tanto el periodo fiscal en el que se inicia la exoneración es el mismo año de la restitución.

ARTICULO TERCERO: Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o

Lna'S.V./*

“DONDE NACE LA DEMOCRACIA”

Sede B/ El Centro, Cra 9 N 19-87

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

ARTÍCULO QUINTO: Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTICULO SEXTO: Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

ARTICULO SEPTIMO: Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

ARTICULO OCTAVO: En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

ARTICULO NOVENO: En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1° y 2° de este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Lra S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"


Sede B/ El Centro, Cra 9 N 19-87

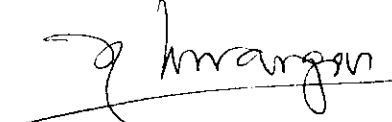
Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Puerto Carreño Vichada a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2018.


JOSUE DAVID GUARIN VALBUENA
Presidente del Concejo Municipal

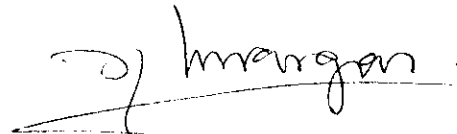

NELSY HELENA SACRISTAN VARGAS
Secretaria General.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO CARREÑO VICHADA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 04 DE 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"**. Fue aprobado en sus (02) debates reglamentarios correspondientes a los días 19 y 26 de Febrero de 2018, como consta en el Acta N° 02 de la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y el Acta N° 016 (26 de Febrero de 2018) de las sesiones Ordinarias del mes de Febrero de 2018.

Dada en el Concejo Municipal de Puerto Carreño, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero del año 2018.


NELSY HELENA SACRISTÁN VARGAS
Secretaria General

Lna'S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Cra 9 N 19-87

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO

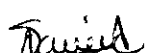


SANCION

En cumplimiento a la atribución consagrada en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 76 de la ley 136 de 1994, se SANCIONA EL ACUERDO N° 004 del 26 de Febrero de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"**

Dado en Puerto Carreño Vichada, a los días 01 del mes de marzo de 2018.


MARCOS PEREZ JIMENEZ
Alcalde Municipal


Revisó: Sandra Milena Álvarez Cortes
Jurídica Municipal

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co
NIT: 802098205-2

